



Municipalidad Distrital de

Majes

Ordenanza Municipal Nro. 003-2016-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Majes, 14 Marzo del 2016

VISTO: El informe nro. 0027-2016-UPYR-SGPPYR-MDM, El Dictamen de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica nro. 000029-2016-SGAJ-MDM, El dictamen de la Comisión para el Desarrollo Político Institucional N° 0001-CORPSCYPMA-2016-MDM, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el literal d) del Artículo 68° del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras "Las Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central";

Que, según el Plan Estratégico Institucional del distrito de Majes, anota entre las principales objetivos: Proveer al distrito de un tránsito vehicular ordenado, siendo que, respecto al objetivo descrito, el establecimiento de la tasa del servicio de estacionamiento vehicular temporal en las zonas comerciales identificadas, está orientada a optimizar y ordenar los espacios públicos en el distrito de Majes. En relación con ello, se han determinado espacios para el estacionamiento

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Por la Fuera de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

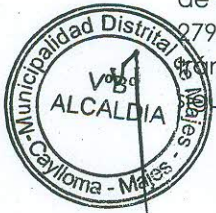
Majes

temporal vehicular en zonas comerciales del distrito de majes, identificando 41 espacios, que cuentan con opinión favorable sobre su viabilidad técnica.

Que, con Informe no. 0027-2016-UPYR-SGPPYR-MDM, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Majes, consistente en un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento, encontrándose dicho servicio orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

Que, mediante Informe N° 000029-2016-SGAJ-MDM, la Subgerencia de Asesoría Jurídica señala que, el presente proyecto de ordenanza se encuentra conforme a lo dispuesto en la Ley Tributación y Ley Orgánica de Municipalidades. En tal sentido, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Majes, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Estando al Dictamen de Comisión para el Desarrollo Institucional, al Informe de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por **UNANIMIDAD** la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE MAJES

ARTICULO PRIMERO.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.



ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.



ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad Distrital de Majes para el servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.



Es deudor tributario en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

ARTÍCULO CUARTO.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

Aprobar el monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en la suma de S/.1.00, por cada hora de ocupación del espacio de estacionamiento.

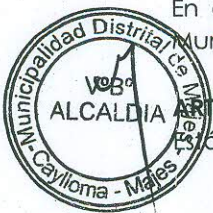
El estacionamiento de vehículos en zona habilitada tendrá una tolerancia de cinco (05) minutos después cada hora de ocupación, transcurridos los cuales, se procederá al cobro de la tasa de S/.1.00, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de una hora, el cual incluye los diez (05) minutos de tolerancia.

ARTÍCULO SEXTO.- PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.



ARTÍCULO SEPTIMO.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Están inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

- Los conductores de los vehículos de propiedad de: el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre que se hallen en el cumplimiento de sus funciones.
- Los conductores de los siguientes vehículos, durante el desarrollo de las labores propias de su actividad: ambulancias en general, vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización de la municipalidad; y, de vehículos que presten el servicio de Serenazgo, Riego de áreas verdes y de Limpieza Pública.



ARTÍCULO OCTAVO.- FIJACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal las que se detallan en el Anexo 1, el que forma parte integrante de la presente ordenanza, y que suman un total de 41 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose de espacios destinados a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

ARTÍCULO NOVENO.- HORARIO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 horas.



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

ARTÍCULO DECIMO.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas habilitadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal se colocará en lugar visible, la siguiente información:

1. El número de la Ordenanza municipal que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente y el número de Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma que la ratifica.
2. El monto de la tasa aprobada vigente por cada hora o fracción.
3. El tiempo de tolerancia.
4. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
5. El número de espacios habilitados en la zona.
6. El significado del color de las zonas señalizadas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

Únicamente se podrá hacer cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en los espacios señalados en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal que se detallan en los Anexos 2 y 3, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma que la ratifique, conforme al marco legal vigente.

SEGUNDA.- Derogar cualquier disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encargar al Departamento de Control Urbano y Tránsito el análisis y propuesta de medidas complementarias para la mejor implementación de la presente Ordenanza, las que elevará a la Administración Municipal.

CUARTA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones técnicas y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de

Majes

QUINTA.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio de estacionamiento vehicular temporal o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

SEXTA.- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Majes, la administración y control del servicio creado en esta Ordenanza; y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

SETIMA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes, dentro del día siguiente de su ratificación por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010- PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

MANDO QUE SE RATIFIQUESE, POSTERIORMENTE PUBLIQUESE COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
[Signature]
Sr. Elard Huizado Betamazo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
[Signature]
Alog. Paul Christian Ayala Puma
SECRETARIO GENERAL



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres